

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a tener fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reglamentos de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0'50

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 26 de 26 Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se anuncie concurso, entre nacionales del idioma, para proveer la plaza de Profesor de Inglés en la Escuela Superior de Guerra. Tendrá el sueldo anual de 3.500 pesetas, y al llevar diez años seguidos en el ejercicio del cargo, una gratificación anual de 250 pesetas, que se aumentará en la misma cantidad por periodos de diez años, y las demás ventajas y obligaciones que determina el art. 17 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904 (C. L. número 84) y art. 17 de las Instrucciones para el régimen y servicio interior del Centro (Real orden circular de 31 de Agosto de 1905, (C. L. número 173).

Las instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos que se aleguen, serán admitidas en el Registro de este Ministerio hasta las trece del día 20 del próximo Febrero.

Para mayor publicidad, las Autoridades militares gestionarán la inserción de esta Real orden en los Boletines Oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1922.
 —Cierro.—Señor.

(Gaceta, núm. 26 de 26 de Enero.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Instituto de su digna presidencia, en relación con la vigencia del Reglamento de 14 de Mayo de 1921, interinamente se publica el definitivo para la ejecución de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre último, á la intervención y resolución del Ministerio del Trabajo en cuantos casos puedan existir de incompatibilidad entre la referida ley de 10 de Diciembre último y el Reglamento de 14 de Mayo último pasado y el funcionamiento en condiciones de interinidad de las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prorrogue la vigencia del Reglamento de 14 de Mayo de 1921 para la aplicación de las construcciones realizadas al amparo de la ley de 12 de Junio de 1911 y de la vigente ley en lo que hace relación á la concesión de calificaciones de casa barata y concursos ya convocados, siempre que no se opongan á las prescripciones de esta última, y sometiéndose, cuando concretamente apareciera esta oposición por informe del Instituto, al Ministerio del Trabajo para que en cada caso se puedan dictar las resoluciones oportunas inspirándose en los preceptos de la nueva ley.

2.º Que en las calificaciones que se concedan habrán de aplicarse las prescripciones del artículo 10 de la nueva ley sobre inembargabilidad de las casas baratas, y que todas las calificaciones que se obtengan, así como las condicionales ya concedidas se sujetarán en su día á la revisión que determina el artículo 3.º de las disposiciones transitorias de la misma.

3.º Que las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas ya autorizadas continuarán funcionando con carácter interino en la misma forma provisional en que se encuentran constituidas hasta la redacción del nuevo Reglamento, y que hasta tanto no se concederá la constitución de ninguna nueva Junta, y que cuando estos organismos no existan en una localidad determinada, el Instituto será el llamado á desempeñar sus funciones.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.
 —Matos.— Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(Gaceta núm. 25 de 25 de Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jaén la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Enero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

(Gaceta núm. 20 de 20 de Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 257.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Tan pronto termine el Domingo 29 del actual la proclamación de Candidatos para la renovación biennial ordinaria de Concejales, los señores Alcaldes se servirán participarme por telegrafo ó por el conducto más rápido de que dispongan, el resultado de dicha proclamación, expresando con toda claridad, sin consignar nombres, el número de Candidatos proclamados y su calificación política conocida.

En el caso de que resulten proclamaciones de Concejales por virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral, me dirán, de

igual manera, el número de Concejales proclamados y su calificación política, y el número de Concejales que queden para someterse á la votación del día 5 de Febrero próximo.

Murcia 27 de Enero de 1922.

El Gobernador,
 José Maestro.

Número 258.

Circular.

El Director de la Casa de Misericordia me comunica que en 24 del actual, se fugó el asilado Agustín de San Nicolás, de 29 años de edad, natural de Santomera, de este término municipal.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades, dependientes de la mía, procedan á su busca y en caso de ser habido lo conducirán á esta capital, reingresándolo en dicho Establecimiento Benéfico, dando de ello cuenta á este Gobierno.

Murcia 27 de Enero de 1922.

El Gobernador,
 José Maestro.

Número 250.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

CONCURSO

En cumplimiento de lo ordenado en la R. O. de fecha 18 del actual, se hace presente por medio de este anuncio á los señores propietarios de fincas urbanas en esta capital, que en el plazo de diez días, á contar del siguiente en que éste aparezca inserto en el Boletín Oficial, puedan presentar en estas oficinas, sitas en la plaza de los Apóstoles número 7, principal, las proposiciones de local que puedan ser útil para la instalación de las mismas, por el precio anual de dos mil pesetas.

Murcia 26 de Enero de 1922.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de los propietarios del tercer trozo de la carretera de Cabo de Palos al Albuñón

N.º de orden.	PROPIETARIOS	COLONOS	Clase de cultivo.	OBSERVACIONES
1	Pedro Peñalver Cánovas.	El mismo.	Secano.	
2	Francisco Raja Méndez.	»	Secano y huerta.	
3	Asensio Saura Ruiz.	»	Huerta.	
4	María Martínez Conesa.	Isidro Cánovas Pérez.	Secano y huerta.	
5	Juan Martínez Conesa.	Francisco Martínez Conesa.	Secano.	No autoriza el paso.
6	Remigio Jiménez Gómez.	José Martínez Saura.	Id.	Id.
7	Alfonso Hernández.	José Conesa Vidal.	Id.	
8	José Conesa Vidal.	El mismo.	Id.	
9	María Ros Martínez.	La misma.	Id.	
10	Vicente Llovera.	Martín Aparicio Meroño.	Id.	
11	María Ros Martínez.	La misma.	Secano y arbolado.	
12	Higinia Pérez García.	Antonio Martínez Tomás.	Huerta.	
13	Ginés Solano Mec.	El mismo.	Secano.	
14	El mismo.	Alejandro Aparicio.	Id.	
15	Juan López Roca.	El mismo.	Id.	
16	Felicia Roca.	José Aparicio Segado.	Id.	
17	José Aparicio Segado.	El mismo.	Id.	
18	Higinio Liarte Ramírez.	El mismo.	Huerta.	
19	Ramón Navío Osorio.	Agustín Jiménez Bernal.	Secano.	
20	Martín Aparicio Meroño.	El mismo.	Id.	
21	Ramón Navío Osorio.	Agustín Jiménez Bernal.	Id.	
22	Amparo Berrie Zafra.	Martín Roca Conesa.	Secano y huerta.	
23	Juan José Pérez Martínez.	El mismo.	Secano.	
24	Juan Cendra Dolda.	El mismo.	Id.	
25	Nicolás Hernández.	El mismo.	Id.	
26	Pedro Soler Abellán.	El mismo.	Id.	
27	Ramón Cañete Colón.	Miguel Madrid Ros.	Id.	
28	José Sánchez Vera.	El mismo.	Id.	
29	Ramón Cañete Colón.	Miguel Madrid Ros.	Id.	
30	Pedro Sánchez Vera.	El mismo.	Secano y Riego.	
31	Ramón Cañete Colón.	Miguel Madrid Ros.	Secano.	
32	Juan Sánchez Gutiérrez.	Francisco García Hernández.	Secano y huerta.	
33	Ramón Cañete Colón.	Miguel Madrid Ros.	Secano.	
34	Juan Sánchez Gutiérrez.	Francisco García Hernández.	Huerta.	
35	José Quiles Martínez.	José Marín.	Secano.	
36	Josefa Alfaro Ros.	»	Una c. sa.	
37	José Quiles Martínez.	El mismo.	S. CHILO.	
38	Bartolomé Ferrol.	El mismo.	Viña y arbolado.	No autoriza el paso.
39	Cándido Molera.	»	Viñas.	Id.
40	Emilio Bolea.	»	Id.	Id.
41	Amador Martínez.	»	Id.	Id.
42	Cándido Molera.	»	Id.	Id.
43	Trinidad Conesa.	»	Viñas y huerta.	Id.
44	Isabel Pérez.	»	Viña.	Id.
45	Manuel Jiménez.	»	Huerta.	Id.

Murcia 8 de Octubre de 1921.—El Ingeniero encargado, Jaime Lluch —Es copia: E. Ingeniero Jefe, Egea.
 La relación que antecede se inserta en este periódico oficial á fin de que los interesados puedan presentar durante el plazo de treinta días las reclamaciones que estimen oportunas en lo que se refiere á la necesidad de la ocupación de sus fincas, de acuerdo con lo que determina la vigente Ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su aplicación de 13 de Junio del mismo año.
 Murcia 29 de Diciembre de 1921.—El Gobernador, José Maestre.

Número 177.
UNIVERSIDAD LITERARIA DE MURCIA
Secretaría general.
 Conforme á la Real orden de 8 de Agosto de 1921, se abre un concurso para adjudicar una pensión por diez meses, á razón de cuatrocientas pesetas cada uno, y mil para gastos de viaje y locomoción, para ampliar estudios en el extranjero. Para optar á las expresadas pensiones, serán condiciones ineludibles:
 A) Ser Licenciado en la Facultad de Derecho, con nota de Sobresaliente, si se han practicado los ejercicios de la licenciatura y sin suspenso alguno en las asignaturas de la Carrera.
 B) Haber terminado ésta durante el curso académico próximo pasado ó en cualquiera de los cuatro anteriores, en esta Universidad.
 C) Hablar y escribir correctamente el idioma del país á que se pretenda ir pensionado, quedando

á la iniciativa del Claustro de esta Facultad de Derecho la determinación de los medios prácticos de prueba de dicha suficiencia.
 D) Que el aspirante exponga con toda precisión en su solicitud los trabajos é investigaciones que haya de hacer y el Centro científico ó Profesor con quien va á estudiar.
 E) Que la especialidad que desea ampliar ó perfeccionar en el extranjero haya sido antes materia de su predilección, lo que probará acompañando con la instancia al Rectorado en que solicite la pensión los trabajos, Memorias ó publicaciones que así lo acrediten, quedando á la competencia del Claustro su examen y calificación así como el someter al aspirante á cualquier prueba, lo mismo teórica que práctica, oral ó escrita, con que poder acreditar cumplidamente su dominio de la materia.
 F) Que lo que el solicitante se proponga estudiar en el extranjero no pueda aprenderlo en España por hallarse ya en posesión de cuantos conocimientos se puedan adquirir aquí en la materia.

G) Que pertenezca á un orden especulativo y sea de verdadera investigación doctrinal, en oposición á las prácticas de tendencia meramente aplicada.
 Al término de la pensión, el pensionado viene obligado á redactar una Memoria explicativa de sus investigaciones. Así mismo quedará obligado á dar un cursillo cuya duración y época fijará el Claustro en que explique prácticamente lo que ha sido motivo de sus estudios y trabajos en el extranjero.
 Las instancias, dirigidas al Ilustrísimo Sr. Rector de esta Universidad, habrán de presentarse, dentro del término de un mes, á partir de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».
 Lo que de orden del Ilmo. señor Rector, se hace público para conocimiento de aquellos á quienes interese.
 Murcia 17 de Enero de 1922.—El Secretario general, Juan de la Cierva López.

Octava seccion
 Número 244.
JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA
Cédula de citación.
 Se cita á Ricardo Andersen, súbdito inglés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezca personalmente ante este Juzgado el día treinta y uno del actual y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas que se instruye por daños y lesiones contra el mismo; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.
 Cartagena 20 de Enero de 1922.—El Secretario, C. Campoy.